



CUT: 127193-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 26 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 127193-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **17.10.2024** contra la señora **JUSTA BAEZ MAMANI VDA. DE RAMOS** con **RUC N° 10025258652**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Que, mediante CARTA N° 06-2023-CPP-PBU de fecha 01.06.2023, el señor Pedro Bautista Umilde, presenta Denuncia por vertido de relave minero hacia la concesión minera "RIVALDO". Este vertimiento está compuesto por residuos y/o sedimentos provenientes de las operaciones mineras, se está produciendo de manera continua y sin ningún tipo de control o tratamiento adecuado.
- 3.2** Que, mediante Acta de Inspección Ocular en Atención de Denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 15.06.2023, esta entidad realiza la inspección ocular, a partir de las 10:15 horas, dentro de la concesión minera La Familia I-A, con código 070034904A, (por las coordenadas registradas), en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, que, la Autoridad Nacional del Agua realizó dentro de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, su reglamento y el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, constatando lo siguiente:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

- 3.1.1.** Se constató actividades de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría), ubicación de la unidad operativa (Chute), de ubicación geográfica; 328 683 m-Este, 8 585 305 m-Norte mediante el sistema de coordenadas UTM, datum WGS 84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM).
- 3.1.2.** Se constató vertimiento de aguas residuales de tipo minero, ubicados en la margen izquierda de la quebrada S/N - Vertimiento del chute directamente, ubicado geográficamente en la coordenada UTM; 328 683 m-Este, 8 585 305 m-Norte, y vertimiento de la balsa traca (método de explotación en minería aurífera aluvial), ubicado geográficamente en las coordenadas UTM; 328 781 m-Este, 8 585 429 m-Norte, régimen continuo, con un caudal de 5.20 l/s, utilizando el método del flotador (sección – velocidad).
- 3.1.3.** Las aguas son provenientes de la actividad de beneficio del chute y de la balsa traca, ubicados geográficamente en la coordenada UTM; 328 543 m-Este, 8 585 273 m-Norte (chute) y 328 700 m-Este, 8 585 587 m-Norte (Balsa traca). El sistema de conducción de aguas residuales se realiza mediante un canal rustico en caso del chute. Mientras que, de la balsa traca, la poza de la actividad de beneficio se encuentra conectada directamente a la fuente de agua. El vertimiento se aforo en la salida del canal de beneficio (Chute), adicionalmente se ha verificado volquete color blanco placa X4T-830, placa BFK-814 y una camioneta cargado de combustible placa X2E-732. Además, se indica en el acta que, se deja constancia que los representantes: la señora LILIA OCHOCHOQUE PIEDRA y el señor SERGIO HUALLPA PACUTUNI, responsables de la actividad minera, según señalan, son invitados de la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, sin embargo, no quisieron firmar el acta. La persona supervisada es el titular minero del derecho minero La Familia I-A, con código 070034904A.
- 3.1.4.** Se constató vertimiento de aguas residuales de tipo minero a una quebrada sin nombre, proveniente de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) y mediante el proceso de explotación en minería aurífera aluvial (balsa-traca), del proyecto minero La Familia I-A, ubicados en la margen izquierda de la quebrada S/N, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua. El vertimiento directamente del chute, ubicado en la coordenada UTM; 328 683 m-Este, 8 585 305 m-Norte, régimen continuo, con un caudal de 5.21 l/s, utilizando el método del flotador (sección – velocidad) y, el vertimiento de la balsa traca, ubicado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 19S; 328 781 m-Este, 8 585 429 m-Norte, régimen continuo, sin lograr el registro de caudal.
- 3.1.5.** El punto de afectación descrito coincide con la proyección de un cuerpo natural de agua, graficado en la Carta Nacional Puerto Luz, Edición 1-IGN, Serie J631, Hoja 2745 (26-U), donde se observa el cuerpo de agua natural, que desemboca a una quebrada tributaria del río Puquiri.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

Cuadro N° 01: Puntos de Vertimientos de Aguas Residuales a una quebrada S/N. No autorizado

Punto de vertimiento	Descripción	Punto de vertimiento, se encuentra en ubicación Geográfica en el Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS 84 (zona 19S)		Caudal aforado (l/s.)	Régimen de descarga	Tipo de aguas residuales	Cuerpo Receptor	Unidad Hidrográfica	Responsable	Condición
		ESTE (m)	NORTE (m)							
PV - 01	Puntos de vertimiento de agua residual de tipo minero.	328 683	8 585 305	5.20	Continuo	Minero	Quebrada S/N	Cuenca Alto Madre de Dios	Justa Báez Mamani Vda. de Ramos	Sin Autorización
PV - 02		328 781	8 585 429							

Fuente: Acta de Inspección Ocular en Atención de Denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 15.06.2023

- 3.3.** Mediante el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 21.08.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios concluyo que El 15.06.2023, se realiza la inspección, sin previa notificación, dentro de la concesión minera metálica La Familia I-A, con código 070034904A, ubicado en el sector Delta I, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), donde se constata el vertimiento de aguas residuales industriales de tipo minero a una quebrada sin nombre en la margen izquierda, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM; 328 683 m-E y 8 585 305 m-N, *Vertimiento del chute y 328 781 m-E y 8 585 429 m-N, de la balsa traca, régimen continuo, con un caudal de 5.20 l/s (utilizando el método de sección – velocidad)*, proveniente de la actividad de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) y proceso de explotación en minería aurífera aluvial (balsa-traca), que realiza el proyecto minero La Familia I-A, realizado a través de Lila Ochochoque Piedra, con DNI 42923336, y José Sergio Huallpa Pucutune, con DNI 42317958, quienes indican ser invitados de la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, titular del derecho minero La Familia I-A, con código 070034904A. Asimismo, los hechos descritos en el párrafo anterior, de acuerdo con el literal **d.** del Artículo 277°.- del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos: **efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, concordante con el numeral **9.** del artículo 120°.- de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, donde indica que, “**. realizar vertimientos sin autorización**, constituye infracción en materia de aguas, recayendo dicha responsabilidad en la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, titular de la concesión minera metálica La Familia I-A con código 070034904A.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0035-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 29.08.2023 y notificada válidamente el **17.10.2024**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por efectuar el vertimiento de aguas residuales sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua a una quebrada sin nombre, en la margen izquierda, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM: 328 683 m-E y 8 585 305 m-N, Vertimiento del chute y 328 781 m-E y 8 585 429 m-N,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

de la balsa traca, régimen continuo, con un caudal de 5.20 l/s, proveniente de la actividad de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) y proceso de explotación en minería aurífera aluvial (balsa-traca). Los hechos descritos en el párrafo anterior, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal **d.** del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral **9.** del artículo 120 de la referida Ley *“realizar vertimientos sin autorización”*, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

4.2 Transcurrido el plazo otorgado, la imputada no cumplió con presentar descargo alguno, por tanto, procede continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 20.01.2025, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios en su condición de órgano instructor, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) De acuerdo con el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR y el Acta de Inspección Ocular en Atención de Denuncia Ambiental en Materia de Recursos Hídricos, de fecha 15.06.2023, se constató el vertimiento de aguas residuales industriales de tipo minero a una quebrada sin nombre su la margen izquierda, ubicado en las coordenadas UTM, : 328 683 m-E y 8 585 305 m-N, Vertimiento del chute y 328 781 m-E y 8 585 429 m-N, de la balsa traca, régimen continuo, con un caudal de 5.20 l/s (utilizando el método de sección – velocidad), proveniente de la actividad de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) y proceso de explotación en minería aurífera aluvial (balsa-traca), que realiza el proyecto minero La Familia I-A, realizada por parte de la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, titular del derecho minero La Familia I-A, con código 070034904A, ubicado en el sector Delta I, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649).
- ii) De acuerdo con la búsqueda de la información disponible de la Autoridad Nacional del Agua, en la fecha de la Supervisión a mineros/as formalizados en el marco de IGAFOM e IGAC, señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, titular del derecho minero La Familia I-A, con código 070034904A, no cuenta con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua para realizar vertimiento a la quebrada sin nombre.
- iii) La imputada Sra. Justa Báez Mamani Vda. de Ramos identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, es la responsable de efectuar vertimientos de aguas residuales de tipo minero en la quebrada Sin Nombre sin la correspondiente Autorización, hecho que se encuentra tipificado como infracción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

en materia de recursos hídricos en el literal d. del artículo 277°.- del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- iv) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el ***Principio de Razonabilidad*** recogido en el numeral 3. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- v) De acuerdo a la evaluación de la infracción se califica como **MUY GRAVE**, imponiendo una multa de **8.71 UIT**, por “Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo natural de agua de la quebrada Sin Nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”. Asimismo, el literal d) del numeral 278.3 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de agua provenientes de fuentes terrestres sin autorización, ***no podrán ser calificadas como infracciones leves.***
- vi) La Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios recomienda, en tanto exista el vertimiento de agua residual en la margen izquierda de una quebrada sin nombre, sin la debida Autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde disponer las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición, como medida complementaria, conforme lo prevé el literal a, del Artículo 25°.- de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

4.4 A través del Memorando N° 0072-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 20.01.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0048-2025-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 07.03.2025 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

¹ Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR (20.01.2025)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B53F6A7C



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

- 4.6** Habiendo transcurrido el plazo otorgado, mediante la Carta N° 0048-2025-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 07.03.2025, la imputada formula descargo contra el informe final de instrucción de manera extemporánea, por lo que carece emitir análisis respecto al descargo presentado y continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0090-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 16.06.2025 el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La titular de la actividad minera Sra. Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, viene efectuando vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la margen izquierda de la quebrada Sin nombre, ubicado en las coordenadas UTM: 328 683 m-E y 8 585 305 m-N, Vertimiento del chute y 328 781 m-E y 8 585 429 m-N, de la balsa traca, régimen continuo, con un caudal de 5.20 l/s (utilizando el método del flotador), proveniente de la actividad de explotación y beneficio de minería (labores de lavado en Chute por granulometría) y proceso de explotación en minería aurífera aluvial (balsa-traca), que realiza el proyecto minero La Familia I-A con código 070034904A, ubicado en el sector Delta I, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649). Dicha infracción está tipificada en el literal **d.** del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral **9.** del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) Acta de Inspección Ocular en Atención de Denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 15.06.2023, en la cual se constató dos (02) puntos de vertimiento de aguas residuales en la quebrada Sin Nombre, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii) El Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 21.08.2023. donde recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
 - iii) El Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 20.01.2025, el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

El órgano instructor ha desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una **muy grave**, cuya conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, determinando una multa equivalente a **ocho coma setenta y uno (8,71) UIT**; Asimismo, respecto a la **medida complementaria** recomendada por el órgano instructor, el titular de la actividad minera Sra. señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos, identificada con DNI 02525865 y RUC: 10025258652, realizara las acciones orientadas a restaurar la situación al estado



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición, conforme lo prevé el literal a, del Artículo 25°.- de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, otorgándole un plazo de hasta de tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la señora **JUSTA BÁEZ MAMANI VDA. DE RAMOS**, identificada con DNI 02525865 y RUC 10025258652, con una **MULTA** equivalente a **ocho coma setenta y uno (8,71) UIT**, por la infracción calificada como muy grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen izquierda de la quebrada Sin Nombre, proveniente de actividad minera, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCTOR	DNI/RUC	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	Monto (UIT)	PLAZOS		
	02525865	JUSTA BAEZ MAMANI VDA DE RAMOS		Muy Grave	Multa	8,71	Multa (S/.)	Medida complementaria	
	10025258652						15 días hábiles	3 meses	
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	CLASE	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRAFICA		
	Se constata el vertimiento de aguas residuales de tipo minero a una quebrada sin nombre, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. proveniente de las actividades del proyecto minero La Familia I-A, dentro del derecho minero La Familia I-A, con código 070034904A.			Superficial	Quebrada	Sin nombre	Intercuenca Alto Madre de Dios (código 46649)		
	TIPIFICACIÓN			UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO					
	Art. 120° LEY DE RECURSOS HIDRICOS	Art. 277° Reglamento LRH		DATUM	ZONA	Coordenadas			
	9. Realizar vertimientos sin autorización	d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar re uso de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.		UTM WGS-84	19	ESTE (m)		NORTE (m)	
						328 683		8 585 305	
						328 781		8 585 429	
				UBICACIÓN POLITICA					
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO		
				Madre de Dios		Manu	Madre de Dios		

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria, que la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos realice las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición, otorgándole un plazo de hasta de tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Justa Báez Mamani Vda. de Ramos en su domicilio; poner de conocimiento al señor Pedro Bautista Umilde, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon